

MUNICIPALIDAD DE COBÁN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACTA NÚMERO 009-2010

LA INFRASCRITA SECRETARÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COBÁN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CERTIFICA QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL QUE APARECE EL ACTA QUE COPIADA LITERALMENTE DICE:

ACTA NÚMERO 009-2010: En el Municipio de Cobán, Alta Verapaz, el día Lunes uno de febrero del año dos mil diez, siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos reunidos en el salón de reuniones de la Municipalidad para celebrar Sesión Ordinaria los Señores Leonel Arturo Chacón Barrios, Héctor Amílcar López Pérez, Edgar René Tun Pop, José Leonel De León Zambrano, Danny Omar Maaz Buechuel, Jorge Mario Francisco Solano Viquez, Víctor Augusto Yoj Alvarado, Olga Maribel Tello, Leopoldo Salazar Samayoa, Carlos Arnoldo Wilselín, Eitel Homero Gatica López, Otto Roberto Chavarría Pérez, Juan de Dios Martínez Polanco, Loutario Augusto Buenafé y Elber Ronald Pérez Ponce, en su orden Alcalde Municipal, Síndicos Primero, Segundo, Tercero, Concejal del Primero al Décimo y Tercer Concejal Suplente, asistidos por la Licenciada Aura Violeta Rey Yalibat, Secretaria Municipal, para dejar constancia de lo siguiente: **DECIMO CUARTO: El Concejo Municipal de Cobán, Cabecera del Departamento de Alta Verapaz.**

CONSIDERANDO
Que de conformidad con la ley, las Municipalidades tienen la facultad de procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios para el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO:
Que la Municipalidad tiene como obligación el desarrollo en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, desarrollando la mejora continua de sus servicios para beneficio de sus contribuyentes.

POR TANTO:
En uso de las facultades que le confieren los artículos 253 incisos b, c, 254, 255 y 260 de la Constitución de la República de Guatemala, Artículos 3, 7, 9, 33, 35 incisos a, e, l, 42, 67, 68 inciso a, 72, 73 inciso a, 100 inciso e, 106, 142, 147, 151, 152, 161, 162 y 163 del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y consuetudines de la situación de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas del agua potable.

ACUERDA:
Aprobar el siguiente **REGLAMENTO DE AGUA POTABLE DE LA MUNICIPALIDAD DE COBÁN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ,**

**TÍTULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN**

Artículo 1. La Municipalidad de Cobán, Alta Verapaz, Es propietaria del sistema de abastecimiento de Agua Potable, de las instalaciones, de las ampliaciones de red y mejoras que se hagan en el futuro. Por lo tanto el costo total debe figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 2. La Gerencia de Agua y Saneamiento. Es la Gerencia creada con el propósito de administrar, operar, rehabilitar, ampliar y mantener en forma adecuada el sistema de abastecimiento de agua, siendo la encargada de suministrar el agua potable para satisfacer las necesidades de la población.

Artículo 3. Del control. La eficiente administración del servicio de agua potable, dependerá del adecuado control que la Municipalidad realice a los consumos de cada usuario, los que se contabilizarán en el medidor, para lo cual es obligatorio que cada servicio cuente con su respectivo medidor.

**TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN**

Artículo 4. Del Personal. La Gerencia de Agua y Saneamiento estará organizada de la siguiente forma en lo que respecta a la administración del agua potable:

- a. Gerencia
- b. Secretaria de la Gerencia
- c. Encargado de Sección de Producción
 - i. Inspector de calidad del agua
 - ii. Operador de Planta
 - iii. Ayudante de Operador de Planta
 - iv. Liniero
- d. Encargado de Sección de Distribución
 - i. Jefe de fontanería
 - ii. Fontanero
 - iii. Ayudante de Fontanero
 - iv. Pilón
 - v. Albañil
 - vi. Ayudante de Albañil
 - vii. Peón municipal
- e. Encargado de Sección de Comercialización
 - i. Ventas y Servicios
 - ii. Catastro de usuarios
 - iii. Atención al Cliente
 - iv. Lector de Medidores
 - v. Operador de lecturas y morosidad

f. Las funciones y obligaciones de cada uno de los trabajadores se regirá como lo indica el manual de funciones específicas de la Gerencia de Agua y Saneamiento.

g. Todos los trabajadores deberán desempeñar además de sus funciones y atribuciones cualquier otra actividad que le sea encomendada en relación a su cargo.

Artículo 5. Definiciones: Para los efectos del presente reglamento se entenderá como:

- 1- **Acometida Domiciliar:** Tubería y accesorios que saliendo de la red de distribución, llegan hasta el medidor frente al inmueble del usuario.
- 2- **Medidor e Contador:** Aparato destinado para medir y registrar la cantidad de agua consumida por el usuario.
- 3- **Tasa administrativa:** Como establecido para poder obtener el derecho al servicio de agua potable y conforme la categoría de servicio contratado.
- 4- **Inmueble:** Bien o raíz con o sin edificación susceptible de contar con el servicio de agua potable.
- 5- **Instalación:** Conjunto de tuberías, accesorios y dispositivos conductores del servicio.
- 6- **Medidor en sual Estado:** Equipo de medición de los volúmenes de agua potable, que mediante alteración o deterioro no permite el registro real de los consumos.
- 7- **Suspensión del Servicio:** Acción de desconexión de la red, sin cargos de canon y consumos de agua temporalmente, previa solicitud por escrito del propietario del servicio.
- 8- **Corre del servicio:** Acción de desconexión de la red, que se realiza por incumplimiento en el pago del servicio por más de sesenta (60) días con cargos de multa por falta de pago y canon en los meses sucesivos hasta cubrir el saldo acumulado.
- 9- **Tasa por servicio o tarifa:** Costo de canon o exceso por cada categoría de servicio contratado. fijado mensualmente sobre metro cúbico contratado.
- 10- **Multa por falta de Pago:** Sanción por atraso en el pago de canon o exceso de agua en más de sesenta (60) días consecutivos de servicio.
- 11- **Exceso:** Metros cúbicos consumidos arriba del canon contratado o derecho adquirido.
- 12- **Conexión Ilícita:** Acometida instalada a la red municipal por personal ajeno y/o sin respaldo de derecho al servicio.
- 13- **Concesión de Servicio:** Derecho que se requiere para obtener Contrato de Servicio de Agua Potable, Título del Servicio y Orden de Conexión, luego de completar la documentación correspondiente.
- 14- **Contrato de Servicio de Agua Potable:** Documento en el que se consignan los derechos y obligaciones que adquiere el usuario al obtener concesión de Servicio.
- 15- **Título:** Instrumento legal que acredita a todo usuario el derecho de posesión del servicio de agua potable.
- 16- **Reconexión del Servicio:** Proceso mediante el cual se reinstala o reconecta un servicio suspendido por diferente índole.
- 17- **Traspaso de Título:** Proceso mediante el cual un usuario realiza el trámite de cambio de nombre del título de un servicio instalado en un inmueble del cual es ya propietario.

Artículo 6. No se conocerán los derechos contemplados en este Reglamento a Título gratuito.

Artículo 7. Todo servicio, sin excepción alguna debe tener instalada su correspondiente medidor.

Artículo 8. Instalaciones de Servicio Público Estatal e Instituciones de Socorro. Se regirán por lo establecido en este Reglamento y estarán exentas del pago del CANON, lo relativo al pago por exceso, estará sujeto a la aplicación de la tarifa en la categoría doméstica; las instituciones educativas estarán en función de su población estudiantil como referencia de consumo y conforme dotación de 12 litros por día-alumno considerando las jornadas de lunes a viernes.

Artículo 9. Todo servicio que se conceda será de acuerdo a la categoría y metros cúbicos de agua contratados, emisándose como referencia que cada mil litros (10,000) de agua es equivalente a 30 metros cúbicos de agua.

Artículo 10. Podrán concederse servicios de ½ pago de agua equivalentes a 30,000 litros mensuales a 30 metros cúbicos de agua con la tasa administrativa correspondiente. Si el interesado contratara una cantidad mayor de ½ pago de agua, se debe considerar que por cada media paga más, tendrá que cancelar una tasa administrativa extra.

Artículo 11. Los servicios instalados en inmuebles de propiedad Municipal se regirán por lo establecido en este Reglamento y los arrendatarios pagarán las tarifas por el consumo, separado de la renta correspondiente, quedando obligado el arrendatario a adquirir el medidor para el local, el cual una vez instalado será propiedad municipal.

Artículo 12. Suspensión del Servicio. La Municipalidad de Cobán se reserva el derecho de suspender el servicio a los usuarios que fallen a los incisos del artículo 38 y 39.

Artículo 13. La reconexión del servicio luego de un corte por faltas al artículo 38 y 39 del presente reglamento, se hará en término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de que el usuario realice los trámites correspondientes y cancele las multas que apliquen.

Artículo 14. Las personas que realicen gestiones ante la Gerencia de Agua y Saneamiento, para todo trámite y como requisito principal para realizar el servicio de agua en el catastro correspondiente, incluyendo reconexión del servicio de agua potable debido a corte por morosidad, deberán presentar, Solvencia Municipal y contrato o recibo de renta correspondiente, quedando obligado el usuario a cancelar el canon pendiente de pago.

Artículo 15. Al adquirir el título de derecho de servicio, la Municipalidad quedará como responsable de la instalación domiciliar externa que comprende:

- a) Cajas protectoras
- b) El Medidor o Contador
- c) Llaves y accesorios

La Municipalidad será responsable del adecuado funcionamiento y el usuario pagará el costo de las reparaciones o la reposición, ya sea por desgaste, desaparición, destrucción causada voluntaria o involuntariamente de los mismos, velando asimismo el usuario por la limpieza de la caja y la legibilidad de identificación de la clave asignada.

Artículo 16. La Gerencia de Agua y Saneamiento es el único ente autorizado a través de su personal para operar los sistemas, hacer conexiones y realizar cualquier reparación en la red de distribución y línea de conducción del sistema.

Artículo 17. El usuario tendrá derecho a posar durante el mes, de la cantidad de agua contratada y está obligado a pagarla en el período respectivo aunque no lo consuma, salvo que hubiese presentado nota requiriendo suspensión del servicio.

Artículo 18. El usuario tendrá derecho a solicitar suspensión temporal del servicio cuando lo considere necesario, esto con el fin de no contabilizarse el canon mensual.

Artículo 19. El usuario podrá hacer las conexiones que estime convenientes, únicamente dentro del inmueble al cual este adscrito el servicio de agua el cual sea de su propiedad y que se encuentre declarado en el registro correspondiente al Impuesto Único Sobre Inmuebles.

Artículo 20. Toda persona jurídica que adquiere una propiedad en calidad de compra, venta, herencia, legado, donación u otro el cual tenga registro de dominio en el catastro municipal, deberá considerar que al adquirir el bien, adquiere las obligaciones del antiguo propietario, estando obligado asimismo a efectuar traspaso de título de agua potable.

Artículo 21. Todo usuario que venda su propiedad y que tenga registrado un servicio de agua deberá solicitarle al Notario que realiza el trámite que envíe de inmediato aviso notarial a la Municipalidad para cambio de nombre del nuevo propietario para no perjudicarse en las consumas que se realicen después de la venta, traspaso, etc.

**TÍTULO III
ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS:**

Artículo 22. La Municipalidad destinará los ingresos que se obtengan de lo recaudado por los conceptos del servicio de agua potable, para cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento de sistemas o red de distribución.

Artículo 23. TASAS:

a) **Tasa Administrativa:** Corresponde a la suscripción o concesión de cada servicio de 30,000 litros mensuales o más y se le denomina "Derecho de Pago de Contador" su pago puede hacerse de la manera siguiente:

Fraccionado o a plazos: Q. 1,200.00
Los vecinos pueden acceder a efectuar en forma fraccionada el valor de la tasa municipal correspondiente al derecho de introducción de agua potable (Q. 1,200.00), abonando a la cuenta y/o registros que para el efecto deberá habilitar la tesorería Municipal (Convenio de pago), autorizando que esta cancelación pueda realizarse hasta un máximo de cuatro pagos y en el tiempo que para el efecto se fije, extendiéndoles el documento contable correspondiente, a excepción de aquellos proyectos cuyo aporte comunitario sea irrisorio (Municipalidad, donante, comunidad u mano de obra no calificada) se considerarán convenios de hasta un máximo de 10 pagos.

Se procederá a la instalación del servicio de agua potable, en el pago de la primera cuota del convenio, en caso que sea fraccionado con plazos; sin embargo al momento de cesar de dos cuotas del convenio se considerará como mora en el pago y se procederá a realizar corte del servicio, teniendo el valor de pago de la tasa administrativa da derecho a la persona solicitante a contar con lo siguiente:

a. Título
b. Contrato de Servicio de agua potable
c. Orden de conexión
b) **Tasa por Servicio:** Corresponde al pago mensual que se hace por el consumo de Agua contratada. Dicha tasa se denomina CANON y para su aplicación se clasifican a los usuarios en las siguiente categoría:
DOMÉSTICA: Cuando el inmueble se utilice para vivienda.

41.56	236.49
37.79	126.72
84.01	223.94
30.23	239.16
26.45	218.38
22.67	211.60
18.89	207.82
15.12	204.05
11.34	200.27
7.56	196.49
3.78	192.71
	3128.79

TOTAL A PAGAR	
	566.80
	171.30
	278.78
	166.26
	161.74
	167.23
	158.70
	150.18
	253.66
	251.15
	146.63
	145.97
	148.59
	141.07
	138.55
	136.03
	133.52
	130.99
	128.47
	3270.60
	Q183.70

Q183.70

datos:

ión de Catastro para hacer inspección física, determinando opción/informe sobre posibilidad de acceder a lo solicitado. n municipal n de pago o coordina con Tesorería Municipal el convenio la acta, notifica a la parte interesada, así como a la Dirección la copia al Administrador del Cementerio para que proceda a su suscrito convenio de pago, Secretaría Municipal al contador y Tesorería Municipal para registrar el acto y envía copia correspondiente. Al cumplirse con el pago de la totalidad del la parte interesada, así como a la Dirección de Catastro para y para que proceda a la entrega y anotación correspondiente.

or tal razón, las personas necesitan con urgencia la compra aría Municipal y las emergencias en días y horas inhábiles a con el Director de Catastro quienes coordinarán la mejor isito principal

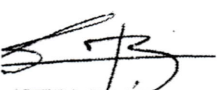

lupal o ante la Policía Municipal a ante la Policía Municipal. ción de pago. ténd notificarle a la parte interesada que lo antes posible y taría Municipal para realizar el trámite normal completando eberá notificarle a la parte interesada que lo antes posible y nicipalidad para realizar el trámite normal completando su

ción de Catastro para hacer inspección física y/o confirmar el inmueble) como parte del control inmobiliario municipal. Catastro emite orden de pago o coordinar con Tesorería

levanta acta, notifica a la parte interesada, así como a la lva el acto, y envía copia al Administrador del Cementerio

el Cementerio General de Cobán, deberán hacer efectiva una nterio contiene el procedimiento y valores para la venta de ocho días después de su publicación. c) Certifíquese Manifiación, Seguimiento y Evaluación. Dirección de correspondencia de Secretaría Municipal, agregándose en el Cementerio General de esta ciudad, como futura

Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE COBÁN, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA

HEZ

ARTURO CHACÓN BARRIOS
ALDE MUNICIPAL


DOMESTICA-COMERCIAL: Cuando el inmueble se utilice para vivienda y exista en el actividad comercial alguna.
DOMESTICA-INDUSTRIAL: Cuando el inmueble se utilice solo para actividad comercial alguna.
DOMESTICA-INDUSTRIAL: Cuando el inmueble se utilice solo para actividad comercial alguna.
 la operación del comercio, ejemplo lavado de vehículos.
Artículo 24. Canon. Se establecen los siguientes niveles de consumo y las tarifas de acuerdo a cada categoría:

Categoría	Valor del Canon	m ²
Doméstica	Q. 22.00	30
	Q. 45.00	60
	Q. 75.00	90
Doméstica Comercial	Q. 40.00	30
	Q. 80.00	60
	Q. 120.00	90
	Q. 160.00	120
Comercial-Industrial	Q. 50.00	30
	Q. 100.00	60
	Q. 150.00	90
	Q. 200.00	120
		240
		480

Artículo 25. Excesos. Para cada metro cúbico de exceso que se consuma arriba del volumen contratado, el usuario pagará de acuerdo a cada categoría de la siguiente forma:

Consumo extra en m ³	Hasta 10	Hasta 20	Hasta 30	De 31 en adelante
Doméstica	Q. 1.50	Q. 3.00	Q. 4.00	Q. 5.00
Doméstica Comercial	Q. 3.50	Q. 4.50	Q. 5.50	Q. 6.00
Comercial-Industrial	Q. 4.50	Q. 5.50	Q. 6.50	Q. 7.00

Artículo 26. Multa por falta de pago. Por la demora en el pago de dos meses del canon de agua, el usuario moroso, pagará la tasa de acuerdo a su categoría así:

DOMESTICA	Q. 100.00
DOMESTICA-COMERCIAL	Q. 130.00
COMERCIAL-INDUSTRIAL	Q. 350.00

El servicio será cortado por personal municipal al no cumplir con el pago de la multa, quedando sin cargo de canon a partir del corte del servicio, el usuario estará obligado a cancelar el canon del mes en curso en que solicite su activación.

Artículo 27. Reconexión del servicio. El usuario que haya solicitado el beneficio del artículo 18 y necesitara en fecha posterior, la habilitación de su servicio para disponer del mismo debe cancelar según su categoría de la siguiente forma:

DOMESTICA	Q. 40.00
DOMESTICA-COMERCIAL	Q. 100.00
COMERCIAL-INDUSTRIAL	Q. 150.00

Artículo 28. Reposición de título. La pérdida del título por el usuario requerirá de una reposición para avalar el derecho, el cual tendrá un costo de Q.75.00.

Artículo 29. Traspaso de título. Para realizar el traspaso del servicio a nombre de otra persona el interesado deberá solicitarlo en forma escrita debiendo cancelar Q.25.00 si se realiza con razonamiento de título y Q.75.00 con título nuevo.

Artículo 30. En los casos en que se establece que el medidor se encuentre en mal estado u otro, se les otorgará un plazo de 10 días calendario para adquirir un medidor nuevo y entregar copia de la factura de su compra en la Oficina de la Gerencia de Agua y Saneamiento para su instalación el cual tendrá un costo de Q.50.00; de no acatar la notificación que se le realice, se suspenderá el servicio.

Artículo 31. En casos especiales de instalación de nuevos servicios en los que se requiera longitudes extras de más de cuatro metros (4 metros) de tubería o para conexiones de más de media pulgada de la red principal, las mismas serán costeadas por el interesado, incluyendo los accesorios a utilizar y el saneo respectivo.

Artículo 32. En casos de instalación de servicio en los que se tenga calle pavimentada o asfalto, se procederá al cobro por reparación en base a los costos vigentes en la Gerencia de Planificación Seguimiento y Evaluación.

Artículo 33. Todo usuario podrá solicitar a la Gerencia de Agua y Saneamiento la movilización de las cajas de su contador o medidor para su conveniencia. Personal de la Gerencia realizará inspección con el fin de establecer conforme a los metros de movilización el costo a cancelar por tal concepto.

Artículo 34. Todo usuario que por su conveniencia solicite lo que se indica en el artículo 18 deberá cancelar Q.50.00 para generar la orden de suspensión temporal.

Artículo 35. La Gerencia de Agua y Saneamiento atenderá las solicitudes de usuarios por motivo de excesos, fugas en las acometidas; sin embargo el establecimiento de pago al usuario por cancelar en tesorería municipal por el servicio de inspección.

Artículo 36. Cada hoja certificada que emita la Gerencia de Agua y Saneamiento tendrá un valor de Q.3.00.

Artículo 37. Agua por Cisterna. La Gerencia de Agua y Saneamiento velará por los abastecimientos de agua por cisterna de la siguiente forma:

a. Venta de Agua Municipal por cisterna, toneles, tinacos, etc., a consumidores finales, con llenado a través de bomba de achicar a un valor de Q.8.07 o Siete (7) Centavos por galón; el cual será autorizado por la Gerencia, pagando en la tesorería municipal y se despachará en el Sistema Chio presentando recibo de pago.

b. La venta a empresas comercializadoras del fluido tendrá un costo de Q.8.10 por galón.

c. Todas las empresas que se dedican a la comercialización del fluido por cisterna deberán solicitar su autorización en la Municipalidad, en la que con previa inspección se les autorizará operar.

Si la empresa utilizare otra fuente que no sea el de la Municipalidad, debe realizarse inspección de las fuentes de abastecimiento para realizar muestreo del agua conforme normas establecidas, capacidad de vehículo y otros; debiendo cancelar a la Municipalidad la cantidad de Q.25.00 cada mes.

**TITULO IV
PROHIBICIONES**

Artículo 38. Ningún usuario podrá hacer o permitir que suceda lo que a continuación se enumera:

- 1) Manipular las válvulas de control de sectores.
- 2) Violar en cualquier forma la válvula de seguridad en la acometida domiciliar.
- 3) Abastecer del servicio de agua potable de un inmueble a otra edificación, apartamento, local o predio. Se consideran como tales todos aquellos que correspondan a una separación física y/o catastral.
- 4) Impedir el funcionamiento correcto de los aparatos de medición. (medidores)
- 5) Hacer instalación de acometida domiciliar sin autorización de la Municipalidad.
- 6) Hacer la reconexión de servicio por sí mismo o a través de persona ajena o no autorizada por la Gerencia de Agua y Saneamiento para tal fin.
- 7) Preparar o revender el servicio a inmuebles o locales distintos.
- 8) Extraer agua de un hidrante contra incendios sin autorización de la Municipalidad.
- 9) Tener servicio de agua potable sin contar con el derecho de servicio mediante el respectivo Contrato de Concesión y Título.
- 10) Utilizar el agua potable para otro uso que no sea el contratado.
- 11) Cambiar medidores por personas ajenas o no autorizadas por la Gerencia de Agua y Saneamiento.
- 12) Instalar bombas hidráulicas conectadas a la red de distribución y en la instalación domiciliar principal.
- 13) Instalar el medidor dentro del domicilio del usuario, sin dar lugar a contabilizar la lectura de los consumos.
- 14) Utilización del agua a través de tubería o manguera para riego agrícola, lavado de vehículo, riego de jardines, lavado de banquetas, riego de calles y otro uso no contemplado en este reglamento.

DE LAS SANCIONES

Artículo 39. Suspensiones de Servicio. Es motivo para suspender el servicio al usuario que viole lo enunciado en los incisos del artículo 38 de este reglamento, como también por las causas siguientes:

- a. Falta de pago por dos meses vencidos consecutivos de consumo de canon de Agua potable.
- b. Falta de pago por dos meses vencidos consecutivos de consumo en exceso de Agua potable.
- c. Para establecimientos educativos la falta de pago por cinco meses consecutivos de consumo en exceso de agua potable.
- d. No efectuar las reparaciones de instalación domiciliar ordenadas por la Municipalidad.
- e. No permitir la lectura y revisión de los medidores.
- f. Cuando se establece sanción directa, lo que se considera un ilícito de hurto de fluido con proceso legal hacia el dueño del inmueble.
- g. Incumplir con el plazo estipulado por la Municipalidad para adquirir el medidor que controle su servicio.
- h. Por defegar aguas negras a la vía pública.
- i. Y otras que no contemple el reglamento y que sea contrario al bien uso del agua.

Artículo 40. La Gerencia de Agua y Saneamiento al comprobar el incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones citadas en el presente reglamento, ordenará la suspensión del servicio y remitirá el expediente al Juzgado de Asuntos Municipales, para su conocimiento y efectos siguientes.

Artículo 41. Al usuario que no hubiere cumplido los artículos 38 y 39 inciso e, d, e, f, g y h, del presente reglamento, se suspenderá la conexión y se enviará el expediente con informe circunstanciado al Juzgado de Asuntos Municipales para su conocimiento y efectos siguientes.

Artículo 42. El Juzgado de Asuntos Municipales es el órgano facultado para imponer las sanciones derivadas del presente reglamento.

Artículo 43. En casos especiales, el Alcalde Municipal impondrá las sanciones a los infractores del reglamento del agua potable, observando para el efecto las disposiciones contenidas en el Código Municipal.

Artículo 44. Multas. Los casos de los usuarios que incurran en las infracciones que a continuación se especifican, previa suspensión del servicio, serán remitidos al Juzgado de Asuntos Municipales a efecto de aplicarles las sanciones siguientes:

- a) Por conectar mecanismos de bombeo de succión en el agua directamente de las tuberías de la instalación domiciliar o acometida, se aplicará una multa no menor de Un Mil ni mayor de Cinco Mil Quetzales.
- b) Por conectar un servicio sin autorización de la municipalidad que haya sido suspendido, se aplicará una multa no menor de Quinientos ni mayor de Cinco Mil Quetzales.
- c) Por remover los marchamos que la Municipalidad ha colocado en los medidores, se aplicará una multa no menor de Quinientos ni mayor de Un Mil Quetzales.
- d) Al propietario del inmueble que resulte responsable de una instalación fraudulenta (directa a la Red de distribución) le será impuesta una multa no menor de Un Mil ni mayor de Cinco Mil Quetzales.
- e) A la persona individual o jurídica que sin autorización manipule los hidrantes contra incendios, se le aplicará una multa no menor de Un Mil ni Mayor de Tres Mil Quetzales.
- f) A la persona que resulte responsable de abastecer o vender el servicio a otro inmueble le será impuesta una multa no menor de Quinientos ni mayor de Dos Mil Quetzales.
- g) Al usuario que sin autorización municipal realice cambio de medidor con personal no autorizado le será impuesta una multa no menor de Quinientos ni mayor de Cinco mil Quetzales.
- h) A los usuarios que reincidan en las faltas referidas en los incisos que anteceden, se les aplicará el doble de la multa que corresponda.
- i) A las empresas que sin autorización Municipal estén operando en la distribución de agua por cisterna en incumplimiento del artículo 37, les será impuesta una multa no menor de Q.5,000.00 ni mayor de Q.10,000.00, realizando el traslado del vehículo que utilizan al predio Municipal a través de la Policía Municipal de Tránsito.

Artículo 45. En todos los casos la multa se aplicará dependiendo de la gravedad de la infracción o falta cometida y de los daños o perjuicios ocasionados a terceros.

**TITULO V
DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 46. El 10 % de los ingresos por excesos serán destinados para inversión en el manejo y mantenimiento de cuencas con el fin de alargar la vida de las fuentes que proveen a los acueductos.

Artículo 47. La Gerencia de Agua y Saneamiento podrá implementar medidas y/o procedimientos administrativos y de campo que permitan una mejor optimización en las actividades que se desarrollan con el fin de beneficiar a usuarios y Municipalidad.

Artículo 48. Revisión y actualización. El presente reglamento deberá ser sometido a revisión cada tres (3) años en vista de los cambios inflacionarios que afectan los costos de operación e inciden en el mantenimiento de los sistemas de abastecimiento y tratamiento de agua potable con el fin de mantener la calidad del servicio.

Artículo 49. Con la aprobación del presente reglamento se derogan en su totalidad todos aquellos Reglamentos, Acuerdos, Disposiciones y Tasas Municipales emitidas en relación al servicio de agua potable del Municipio de Cobán del Departamento de Alta Verapaz, sin incluir a aquellas comunidades y/o sectores que cuentan con vital líquido y que por acuerdo municipal se les ha delegado la administración, operación y mantenimiento de su servicio, contando para el efecto con su respectivo reglamento aprobado. La derogatoria referida no comprende los reglamentos, acuerdos, disposiciones y ordenanzas referentes al servicio de alcantarillado, para el cual se emitirá el correspondiente reglamento.

Artículo 50. El Presente Reglamento es aprobado mediante Punto Decimo Primero del Acta de Sesiones del Concejo Municipal Número 0009-2010, celebrada con fecha uno de Febrero del año dos mil diez, entrando en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, EN EL MUNICIPIO DE COBAN, DEPARTAMENTO ALTA VERAPAZ, A NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

LICDA. AURA VIOLETA REY YALIBAT
SECRETARIA MUNICIPAL

V. B. ING. LEONEL ARTURO CHACON BARRIOS
ALCALDE MUNICIPAL

Fundado 1880

DCA

Información pública para todos

NACIONAL

ECONOMÍA

OPINIÓN

TECNOLOGÍA

SOCIEDAD

VIDA

SALUD

CIENCIA

ISTMO

MUNDO

ARTE Y CULTURA

Fundado en

Diario de Cen